

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.

Se reciben los anuncios todos los días en la Administración, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs. Por tres meses... 60

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Ayer se publicó por GACETA extraordinaria el siguiente parte:

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado bien la noche, y continúan sin novedad.»

Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de esta noche lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA nuestra Señora y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María Eulalia Francisca de Asís han pasado el día sin novedad, y su estado es satisfactorio.»

Lo que de Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Febrero de 1864.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Teruel denegó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia del partido de Montalbán para procesar á D. Prudencio Fabregat, Secretario del Ayuntamiento de las Parras de Martín, y encargado de la correspondencia del pueblo, del cual resulta:

Que en 16 de Enero de 1862 algunos ganaderos de las Parras de Martín se trasladaron á la ciudad de Teruel con objeto de solicitar de la Administración de Hacienda pública la concesión de cierta cantidad de sal de gracia de Armillas para el consumo de sus ganados; y no habiéndolo conseguido con la urgencia que sus intereses demandaban, encomendaron á un agente llamado José Aula el encargo de remitir los libramientos, dirigiéndolos con sobre á Juan José Aguilar, y regresaron á su pueblo, en donde despues de llegar fueron á casa del Secretario de su Ayuntamiento y le contaron lo que habían hecho en Teruel, advirtiéndole que las libranzas de sal irían por el correo con sobre para Juan José Aguilar, y encargándole que mandara á Montalbán por la correspondencia; habiéndole prevenido además uno de los principalmente interesados en el asunto que le avisase la llegada del pliego:

Que habiendo recibido este el D. Prudencio Fabregat, en vista de su volumen, y por haber conocido que la letra del sobre era del agente José Aula, no tuvo inconveniente en abrirle:

Que habiendo tenido noticia Aguilar del hecho ejecutado por Fabregat, manifestó disgusto, pero sin denunciarlo ni dar queja de ningún género:

Que cinco meses despues, resentido Aguilar contra el Secretario del Ayuntamiento porque en un juicio de faltas había sido condenado á pagar una fanega de trigo, presentó en el Juzgado de primera instancia una querrela criminal contra Fabregat por la apertura del pliego; y practicadas ciertas diligencias para el debido esclarecimiento de lo que se imputaba, á consecuencia de lo que arrojaron, el Juez de primera instancia, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar el procedimiento contra Fabregat por reputarle comprendido en el art. 283 del Código penal, lo cual denegó el Gobernador, de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, fundado en que aparecía bien claro que Fabregat no había tenido intención de delinquir, y en que todas las circunstancias del suceso venían á probar que no era más que una venganza por parte de Aguilar.

Visto el art. 283 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que abusando de su cargo cometiere el delito de ocupar ó intervenir los papeles, ó abrir ó interceptar la correspondencia de otro:

Considerando que la circunstancia de haber encargado á Aguilar que avisase cuando llegara el pliego que contuviese las libranzas, implicaba que había de abrirle, pues solo por este medio podía saber que en efecto contenía tales documentos:

Considerando que en la manera como se con-

dujo el Secretario Fabregat, ni se descubre que tuviera intención de delinquir, ni sobrevino daño de ningún género para el servicio público ni para los particulares;

Conformándose con lo informado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador. Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,

LORENZO ARRAZOLA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Habiendo solicitado el Vicesecretario de la Audiencia de la Coruña que la Sala de Gobierno del Tribunal le autorizase para percibir los derechos que por Arancel corresponden al Secretario durante el tiempo que desempeñó la Secretaría en ausencia de aquel, la Sala de Gobierno desestimó dicha pretension, sin perjuicio de lo que se resolviese por regla general, á cuyo efecto remitió á este Ministerio copia del expediente instruido. En su vista, y considerando que los derechos de Arancel concedidos al Secretario, más bien que en beneficio personal le fueron señalados como un medio de cubrir los gastos de auxiliares y escribientes de la Secretaría, que corre á su cargo, y que por lo mismo no puede ser privado de ellos mientras no se le exonere de la carga de satisfacer dichos gastos; teniendo presente que en esta causa se apoyó la Real orden de 22 de Noviembre de 1859 para conceder á los sustitutos de las Secretarías durante sus ausencias ó enfermedades el medio sueldo que los demás sustitutos del orden judicial disfrutaban; considerando que si bien la obligación de sustituir á los Secretarios pesa hoy sobre los Vicesecretarios, continúa gravando sobre los primeros, según la Real orden citada, el pago de los gastos de Secretaría en los casos de ausencia y enfermedad, por cuyas razones es justo que se les conceda el sueldo que corresponde á su cargo, la REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la resolución de la Sala de Gobierno de la Audiencia de la Coruña, y disponer que para evitar iguales dudas se publique esta medida y se declare por punto general que los Vicesecretarios solo tendrán opción á percibir los derechos de Arancel cuando desempeñan la Secretaría por vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1864.

ALVAREZ.

Sr. Regente de la Audiencia de...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Administración local.—Negociado 3.º

La conveniencia del mejor servicio en la Administración provincial y municipal aconsejó que la impresión de los presupuestos, liquidaciones, resúmenes y otros documentos de su clase se centralizase en Madrid bajo la inspección de este Ministerio, costándose, incluso el papel invertido en ella, por la consignación de gastos de la Secretaría del Despacho, y distribuyéndose á los Gobiernos de provincia; pero si por este medio se ha conseguido la mayor uniformidad y exactitud en el surtido, no puede desconocerse que el presupuesto del Estado ha venido cargando con una obligación bastante cuantiosa que no le era propia, relevando á los fondos provinciales y municipales del gravamen de gastos que les son peculiares, y que individualmente repartidos eran de muy corta importancia para cada localidad. Esta última consideración, cuando las crecientes atenciones de la Secretaría del Despacho necesitan absorber el crédito consignado en su presupuesto, me ha decidido á proponer á la REINA (Q. D. G.) la variación de este sistema, en términos que no se perjudique la uniformidad y exactitud del servicio, y en su vista ha tenido á bien S. M. resolver:

1.º Que cesen desde luego de cargarse los gastos de dichas impresiones á la consignación de esta Secretaría del Despacho.

2.º Que así las provincias como los Municipios se provean de los ejemplares impresos que necesitan para sus presupuestos, liquidaciones, resúmenes y demás, en la forma que tengan por conveniente, comprendiendo en sus respectivos presupuestos el crédito necesario, y justificando el gasto en sus cuentas con la documentación oportuna.

3.º Que las impresiones que se hagan al efecto deberán ser en buen papel y tipos, y con estricta sujeción á los formularios actuales ó á los que en adelante se aprueben por este Ministerio.

4.º Que los Gobernadores cuiden, bajo su responsabilidad, del cumplimiento de la anterior disposición, y no permitan el uso de los impresos así en la administración de sus respectivas provincias como en la municipal de los Ayuntamientos del territorio de su mando, sin que remitiendo previamente á este Ministerio los ejemplares de cada clase de las nuevas impresiones que se hagan, hayan obtenido la aprobación de la Dirección general de Administración local en uno de los ejemplares que se les devolverá sin la menor demora.

5.º Que siendo urgente la impresión de los presupuestos municipales, hagan publicar los Gobernadores inmediatamente esta resolución en el Boletín

oficial de su provincia, á fin de que se demore lo menos posible su impresión y la adquisición de los ejemplares por los Ayuntamientos.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1864.

BENAVIDES.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer que se provea por concurso, en la forma prevenida por el art. 227 de la ley de Instrucción pública, la cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil español, común y foral, que en la Facultad de Derecho de la Universidad Central se halla vacante.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1863.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Negociado 1.º

Se halla vacante en la Universidad Central la Cátedra de Historia y Elementos de Derecho civil, español, común y foral, correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho civil y canónico, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA. Madrid 26 de Enero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Para suscripciones á obras científicas y literarias publicadas en español con objeto de fomentar esta clase de empresas, y para la adquisición de obras de arte con destino al Museo Nacional, se concede en el presupuesto de este Ministerio, importando en el modo más conveniente al servicio público, la REINA (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar lo siguiente:

1.º No se adquirirán ejemplares de las obras que se publiquen, ni se concederá auxilio para la impresión de los manuscritos cuyos autores ó editores lo soliciten, sin oír el parecer de la Real Academia que por instituto cultive el ramo del saber á que la obra corresponda.

2.º Las Reales Academias, al emitir su dictamen, tendrán presente que no se concederá auxilio para la publicación de una obra si no fuere de relevante mérito, y de las que no pueden salir á luz sin la protección del Gobierno, y que este se suscribirá con preferencia á las que se estimen más necesarias en las Bibliotecas públicas.

3.º La orden en que se autorice la suscripción á una obra, y el informe evacuado por la respectiva Academia, se publicarán en la GACETA DE MADRID y al frente de toda obra para cuya impresión concediere auxilio este Ministerio.

4.º La Dirección del Museo Nacional de Pintura y Escultura propondrá á la de Instrucción pública las obras artísticas que considere dignas de ser adquiridas para aquel establecimiento, y el Gobierno resolverá oyendo á la Real Academia de San Fernando. La propuesta de la Dirección del Museo y el informe de la Academia se publicarán en la GACETA cuando se acuerde la adquisición de alguna obra de arte con el expresado destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Febrero de 1864.

MOYANO.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Gobernador superior civil de Cuba participa en 30 de Enero próximo pasado que la tranquilidad pública continúa sin alteración en aquella isla, cuyo estado sanitario sigue siendo satisfactorio.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caballería. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Teniente Ayudante D. Lino Pedraza y Silva.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Hilarión Rosas y Delgado.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Cesáreo Portillo.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. José Pérez de Guzman.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Luis Cabrera y Sarga.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Valentín Redondo y Moyano.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Esteban Sanz Crespo.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco León y Casasio.

Artillería. Al Director general de Cuba.—Concediendo el pase á la isla de Cuba al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Guardia civil. Al Director general.—Promoviendo al empleo de Capitán á D. Salvador Guillén y Sanchez.

Monte-pío. Al Director general.—Concediendo la licencia al Capitán D. Salvador Guillén y Sanchez.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

Al de Filipinas.—Id. id. á Filipinas al id. D. Carlos Silió.

Al de Cuba.—Id. id. al Subteniente D. Joaquín Seoane.

Al de Puerto-Rico.—Id. id. á Puerto Rico al sargento primero D. Buenaventura Alcázar.

valor de los bienes dejados en usufructo, y otras diferentes consideraciones:

Considerando que la recurrente nada ha justificado contra la certeza de las causas que determinaron la cesión, ni que por ella sufriese perjuicio, no pudiendo servir de fundamento el valor que con mayores medios y mejor administración haya adquirido posteriormente...

Considerando, por último, que en virtud de la sentencia de instancia, el contrato de cesión fue eficaz, y en virtud de él adquirió la demandada el dominio de los bienes referidos; y que por tanto no hay términos hábiles para tomar en cuenta el título de prescripción invocado, ni las leyes alegadas a este propósito por la recurrente;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Cipriano Perez, como marido de Venancia Rojo, a quien concurramos a la pérdida de la cantidad por que prestó caución, que pagará si variare de mejor fortuna, y en las costas devolviéndose los autos a la Audiencia de Valladolid con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Ventura de Colza y Pando.—Tomás Huet.—José María Céspedes.

Publicación.—Leída y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro Decano de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.

Madrid 13 de Febrero de 1864.—Francisco Valdés.

En la villa y corte de Madrid, á 13 de Febrero de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casación, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pedro de Barcelona y en la Sala primera de aquella Real Audiencia por Doña Antonia Alsina y con Don Joaquin Frontonada sobre indemnización de perjuicios...

Resultando que por escritura pública inscrita en el protocolo del Notario de Barcelona D. Joaquin Frontonada, y autorizada por su apoderado por su compañero D. Ramón Sampóns el 29 de Julio de 1854, se reconocieron deudores y se obligaron solidaria y mancomunadamente Doña Antonia Alsina y su marido D. Cristóbal Rafols á pagar á los tutores del hijo del primer matrimonio de la Doña Antonia la cantidad de 700 duros...

Resultando que el Notario Frontonada firmó el 4 de Noviembre siguiente la cuenta de los derechos devengados y suplementos hechos con motivo de la expresada escritura, comprendiendo en esta la fecha de 29 de Julio anterior, el pago de las tasas de razón en las Contadurías de Barcelona y de San Feliú de Llobregat.

Resultando que Doña Antonia Alsina presentó demanda autorizada por su marido en 21 de Diciembre de 1860, pidiendo por la acción personal directa mandata, ó la in factum ó ex lege, que se condenase al Notario Don Joaquin Frontonada á que le indemnizase todos los daños y perjuicios que se le seguían de haber hecho redimir el mismo en la Contaduría de Hipotecas de San Feliú de Llobregat la referida escritura de deudor, y en lit de Llobregat la responsabilidad criminal que por la misma razón recayesse sobre él; y alegó que dicho Notario, con quien únicamente se entendieron los interesados para el otorgamiento de la escritura, se encargó de hacerla registrar en las correspondientes Contadurías de Hipotecas, según lo demostraba el hecho de haber cobrado los derechos de registro; y por no haber hecho la de San Feliú de Llobregat refiula toda la responsabilidad del pago de los 700 duros sobre la india casa hipotecada por el exponente, pues su marido se había desprendido de las fincas que lo habían sido por él; que por consiguiente era indudable la obligación de Frontonada de indemnizar por las costas y intereses de su mandato á cubrir la deuda:

Resultando que D. Joaquin Frontonada solicitó se le absolviese libremente de la demanda, para lo cual expuso que desde 17 de Julio de 1854, que salió de Barcelona acometido del cólera, motivo por el cual y la enfermedad que sufrió no pudo regresar hasta el 23 de Octubre siguiente: que durante su ausencia autorizó en su protocolo el Notario D. Ramon Sampóns varias escrituras, entre ellas la de la cuestión, por lo cual era falso mediase el mandato que le suponía, toda vez que no pudo recibirlo; que tres meses y medio despues de otorgarse dicha escritura se le presentó Rafols y le entregó maliciosamente el importe de la cuenta que, como no era de trabajos suyos, no tenía medio de comprobar, y lo recibió porque su cobro no importaba ningún convenio ni obligación, mucho menos el de hacer el registro en San Feliú de Llobregat cuando había espirado el término hacia mes y medio; que si algún cargo pudiera resultar contra el que formó la cuenta, no serian los consortes Rafols los que pudieran hacerle, puesto que en la escritura solo intervinieron como obligados á los tutores del menor Sastre, y nada se prometieron el uno al otro; por todo lo cual, no existiendo el mandato, faltaba á la demandante la acción para reclamarlo, y además la obstaba, respecto del exponente, el principio de res inter alios acta, que no podía hacerle valer el dolo, como también la excepción sua non interest, y la de dolo malo por la malicia y sorpresa con que procedió para obtener el recibo de una cuenta que no era del exponente:

Resultando que practicadas las pruebas que articuló un uno y otro litigante en justificación de los hechos alegados, dictó sentencia el Juez en 21 de Setiembre de 1861, que confirmó con costas en 7 de Marzo de 1862 la Sala primera de la Audiencia, absolviendo de la demanda á D. Joaquin Frontonada, con imposición de las costas á Doña Antonia Alsina.

Y resultando que en su vista dedujo esta el actual recurso de casación citando como infringidas la ley 3.ª, título 16, lib. 10 de la Novísima Recopilación; el art. 41 De Reconocimiento Procesos, tit. 13, lib. 4.ª, vol. 2.º de las Constituciones de Cataluña; las leyes 13 y 16, Cód. Mandatú vel contra, que imponen al mandatario el deber de indemnizar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento del mandato.

Las leyes 72 De verborum obligat, 8.ª Dig. Ad legem Aquilianam, y 2.ª, tit. 15, Partida 7.ª, según las cuales el que perjudica á otro debe indemnizarle:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Tomás Huet y Allier:

Considerando que el art. 41 de las Constituciones de Cataluña Reconocimiento Procesos, que limita los efectos de las obligaciones contraídas por la mujer casada en unión de su marido en los contratos de matrimonio ó depósito, y la ley 3.ª, tit. 16, libro 10 de la Novísima Recopilación, que se refiere al establecimiento de los oficios de hipotecas, é instrucción para organizar este ramo, no tienen aplicación al pleito actual, en que se reclaman los perjuicios ocasionados á la actora por no haberse hecho registrar por el demandado en la Contaduría de Hipotecas de San Feliú de Llobregat la escritura de 29 de Julio de 1854, y en tal virtud las citadas leyes no han podido ser infringidas:

Considerando que siendo un hecho apreciado por la Sala la inexistencia del mandato que sirve de fundamento á la acción ejercitada, y confesado además esto mismo por la actora al absolver posiciones, en contradicción manifiesta de lo asentado en la demanda, se citan inopertamente las demás leyes referentes á la obligación del mandatario á resarcir los perjuicios ocasionados al mandante, que por lo expuesto tampoco han podido ser infringidas en la sentencia;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casación interpuesto por Doña Antonia Alsina, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caución para cuando llegue de mejor fortuna: devolviéndose los autos á la Audiencia de Barcelona con la certificación correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA E insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Gabriel Ceruelo de Velasco.—Joaquín de Palma y Vives.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Lorenzo Rojo de Norzagaray.—Tomás Huet.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Tomás Huet y Allier, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública en la misma el día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 13 de Febrero de 1864.—Joaquín Antonio de Puga.

SUSCRIPCION NACIONAL PARA ALIVIAN LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada á publicar en la GACETA de 16 de Agosto de 1863.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.), Beneficio líquido. Includes entries for Doña Josefa Mitoño, D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Antonio Múrtula, D. José Sempere, D. Francisco Molina, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. Esteban Requena y Galiana, D. Vicente Martí y Barrera, Los arrendadores de consumos, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Cerdá, D. Antonio Rodríguez, D. Damian Navarro, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Table with columns: Beneficiario, Cantidad (Rs. cénts.). Includes entries for D. José Hernández, D. Manuel Cerdán, D. José Amat, etc.

Dirección general de la Deuda pública.

Notación de las facturas de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal que se han entregado por estas oficinas en el mes de Julio último para recoger con ellas de la Tesorería los títulos de dicha clase de Deuda que se han expedido en equivalencia de liquidaciones practicadas por sus respectivos oficinas, con expresiones de su importe, causantes ó herederos á quienes corresponden, apoderados que han recogido y fechas en que lo han verificado (1).

Main table with columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes ó herederos á quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fecha en que lo han verificado. Lists provinces like Murcia, Orense, Oviedo, Pontevedra, Santander, Sevilla, Soria, Teruel, Zamora, Clero Secular, Diócesis de Ávila, Astorga, Badajoz, Barbastró, Burgos, Cádiz, Calahorra, Ciudad-Rodrigo, Cartagena.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Diócesis de Córdoba, Diócesis de Huesca, Diócesis de Jaén, Diócesis de Lérida, Diócesis de Logroño, Diócesis de Málaga, Diócesis de Mondoñedo, Diócesis de Osmá, Diócesis de Orihuela.

Table with 5 columns: Número de salida de las facturas, Su importe, Causantes o herederos a quienes corresponden, Apoderados que las han recogido, Fechas en que lo han verificado. Includes sections for Diócesis de Palencia, Diócesis de Salamanca, Diócesis de Santander, Diócesis de Santiago, Diócesis de Sigüenza, Diócesis de Segovia, Diócesis de Sevilla, Diócesis de Tarragona, Diócesis de Toledo, Diócesis de Tortosa, Diócesis de Tuy, Diócesis de Urgel, Diócesis de Valencia, Diócesis de Vich, Diócesis de Zamora, Diócesis de Zaragoza.

Legal notices and administrative announcements. Includes sections: 'Dircción general de Instrucción Pública' (March 11, 1864), 'Dircción general de Agricultura, Industria y Comercio' (March 17, 1864), 'Dircción general de Hidrografía' (March 17, 1864), and 'AVISO A LOS NAVEGANTES' (March 17, 1864).

ANUNCIOS OFICIALES.

Dircción general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Orense y Vigo, con la obligación de servir la hijuela, también diaria, desde el Porriño a Tuy.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen en el Estado.

COSTA OCCIDENTAL DE INGLATERRA.

Faro de punta Air.—Entrada del río Dee.
En consecuencia del avance progresivo que siguen las aguas del mar sobre la mencionada punta, y temiendo ya por la estabilidad de la torre de pilares rojos de dicho faro, la Corporación de la Trinidad de Londres previene á los navegantes, que desde el 24 de Noviembre último se ha trasladado la luz á la torre antigua, situada 455 brazas al SSO. de la de pilares rojos, siendo posible haya necesidad de demoler esta torre, por lo que se recomienda á los navegantes que entren en el río Dee, dénan al doblar la punta el debido resguardo á esta, á causa de la nueva posición de la luz.
Madrid 12 de Febrero de 1864.—Salvador Moreno.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Bruno Antonio Saville, heredero de D. Juan Antonio Laguno, Administrador que fué de la Renta de tabacos de esta provincia, y Superintendente de la Fábrica de Cristales de la Granja, ó sus herederos si hubiere fallecido, para comparecer en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este segundo edicto, para ser requeridos al pago de 297.338 rs. 8 céntos, según se expresa en la certificación inserta en la Gaceta de 8 del actual, bajo apercibimiento que de no haberlo hecho parará el perjuicio consiguiente á la declaración en rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.
Madrid 15 de Febrero de 1864.—José Fernández de Riero.

D. José Fernández de Riero, Administrador principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.
Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Jesús Pérez, Pagador que fué de Obras públicas, de esta corte, en los años de 1858 y 1859, para que por sí ó por medio de persona que le represente comparezca en esta Administración dentro de los nueve días siguientes á la publicación de este tercer edicto para ser requerido al pago de 9.549 reales 96 céntos, que adeuda al Tesoro, según se expresa en el certificado inserto en la Gaceta de Madrid el 30 de Enero último; bajo apercibimiento que de no haciéndolo parará el perjuicio consiguiente á la declaración en rebeldía que prescribe el art. 126 del reglamento del Tribunal de Cuentas del Reino, fecha 2 de Setiembre de 1853.
Madrid 15 de Febrero de 1864.—José Fernández de Riero.

D. José Puerto y Caballero, sus hijos D. Vicente y Doña Ramona, esposa de D. Antonio de los Santos, Administrador de Loterías que fué de esta corte, sus herederos, si hubieren fallecido, ó persona que legitimamente los represente, se servirán presentarse en esta Administración, sección de Intervención, á entrase de asunto que les interesa.
Madrid 15 de Febrero de 1864.—José Fernández de Riero.

Universidad Central.
En virtud de lo dispuesto en Real orden de 25 de Marzo de 1863, ha de proveerse la plaza de Capellán del Colegio de infantes en el Instituto provincial de Ciudad-Real, dotada con el sueldo anual de 5.000 rs. y con derecho á habilitación gratuita en el edificio del mismo Colegio y asistencia facultativa en caso de enfermedad, conforme á lo prevenido en el art. 80 del reglamento general de dichos Colegios, aprobado por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1861, en que se designan las obligaciones inherentes al cargo de Capellán.
Los Escribanos que por lo menos hayan recibido el grado de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras, en Teología ó en Cánones, podrán aspirar á la plaza citada, presentando cuando más el día 15 de Marzo próximo, al Director del Instituto de Ciudad-Real, sus instancias documentadas solicitándole el lino. Sr. Director general de Instrucción pública.
Madrid 13 de Febrero de 1864.—El Ilmo. Sr. Juan Manuel Montalbán.

Real Conservatorio de Música y Declamación.
Cumpliendo con lo que establece el art. 55 del reglamento orgánico provisional, la Dirección de este Real Conservatorio convoca á los jóvenes de ambos sexos que aspiren á obtener plaza pensada para dedicarse al canto con el fin de seguir la carrera lírico-dramática. Para hacer más fructuosa la institución de dichas plazas pensadas, solo se conceden estas á individuos que reúnan dos naturales convenientes: tales son la robustez y buena constitución física; figura propia para agradar y parecer bien en la representación escénica; inteligencia despierta y comprensión fácil; sensibilidad artística; organización musical (que suele descubrirse por lo que se llama vulgarmente buen oído); y por último y muy especialmente, voz clara, sonora, extensa, y ausencia de todo defecto orgánico ó incorregible en la pronunciación y articulación.
Estas cualidades, más ó menos patentes, más ó menos desarrolladas y cultivadas, según la edad de cada individuo, su educación y circunstancias, son indispensables para presentarse á solicitar alguna de las citadas pensiones hoy vacantes.
Los jóvenes de ambos sexos que aspiren á ellas podrán enterarse de las condiciones que á continuación se expresan; teniendo bien presente que en el merecimiento de obtener pensión se comprometen á seguir hasta el fin la carrera del canto dramático y á ejercer la profesión, así como también á observar buena conducta, y á manifestarse siempre laborioso y aplicado.
El pensionado á quien llegare á faltar cualquiera de los antedichos requisitos perderá su pensión, y en algunos casos será obligado á reintegrar las cantidades que por ella hubiere cobrado.
Todo lo cual se especifica más terminantemente para conocimiento y gobierno de las personas á quienes pueda interesar en el siguiente

Programa para la provisión de plazas pensadas de alumnos de canto.
Los aspirantes á estas plazas deberán presentar en la Secretaría de este Real Conservatorio una solicitud dirigida al Excmo. Sr. Director del mismo, y en que se exprese el nombre del interesado, su naturaleza, vecindad, edad, ejercicio, profesión ó estudios, y si tiene ya algunos conocimientos musicales.
La solicitud estará firmada por los padres ó tutores, y á ella le acompañará la fe de bautismo del pretendiente para acreditar la edad requerida, que en los hombres es de 16 á 21 años, y en las mujeres de 14 á 18. Podrá, sin embargo, hacerse alguna excepción á esta regla en favor del individuo que posea una organización privilegiada ó cierto grado de instrucción musical.
Se acompañará asimismo á la solicitud certificación del Cura párroco y de la Autoridad local para acreditar que el aspirante es de buena vida y costumbres, y que no tiene contraído matrimonio ni espousales. Cualquiera falsedad ó fraude que se descubra en las circunstancias alegadas ó documentos presentados acarreará al firmante de la solicitud la necesaria responsabilidad.
Los aspirantes cuyas solicitudes sean admitidas, además de acreditar de debida forma haber hecho los estudios propios de la primera enseñanza elemental, habrán de someterse á ser examinados detenidamente por Profesores del Conservatorio á fin de que estos juzguen si los pretendientes poseen, en el grado necesario para merecer pensión, las cualidades requeridas que son principalmente: entendimiento despierto, buena voz y figura agradable y propia para la carrera escénica. En consecuencia, solo se concederán pensiones á aquel ó aquellos que se distinguen por estas circunstancias.
El pretendiente deberá ir preparado á su elección un ejercicio de canto ó de solfeo para dar la mejor muestra posible de la extensión, calidad y fuerza de su voz.
El plazo para admitir solicitudes terminará el día 18 de Marzo, á las tres de la tarde; y el 21, lunes siguiente, á las diez, se dará principio al examen.
Los aspirantes que obtenga plaza pensada se obligará por escrito, bajo su firma y la de sus padres ó tutores á no emprender el ejercicio de su profesión hasta que el Conservatorio dé por terminada su enseñanza; y obtenida esta aprobación, á ejercer la profesión artística en uno de los teatros de Madrid durante el primer año teatral inmediato á su salida del Conservatorio, siempre que por la Dirección de este se le proporcione escritura de parte principal.
La pensión se pierde por cualquiera de las causas siguientes:
1.ª Conducta reprobable á punto de dar mal ejemplo á los alumnos.
2.ª Pérdida total ó parcial de la voz, ó defecto fundamental en ella.
3.ª Falta notable de inteligencia.
4.ª Imperfección ó deformidad física visible, causada por accidente ó enfermedad.
5.ª Inasistencia ó desidia.
6.ª El pensionado que abandone la enseñanza sin impedimento legítimo y bien probado á juicio de la Dirección, ó aquel á quien se retire la pensión por las causas 1.ª ó 5.ª de las enumeradas en el artículo antecedente, quedará obligado á reintegrar al Conservatorio la cantidad total que por pensión hubiere percibido hasta aquella fecha.
A igual reintegro queda obligado el pensionado que, sea mediante escrito ó verbal, ya sea gratuitamente, cante en iglesias, teatros u otros establecimientos cualesquiera antes de haber cumplido enteramente sus empeños con el Conservatorio, y recibido su título ó certificación de fin de carrera.
Las pensiones serán de 4.000, 3.000 ó 2.000 reales anuales, según las circunstancias del alumno.
NOTA.—Las solicitudes se reciben en la Secretaría del Real Conservatorio (edificio del Teatro Real, calle de Fernán IV) todos los días no feriados, desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde.
Madrid 16 de Febrero de 1864.—El Secretario, Rafael Hernando.

A alcaldía constitucional de Santander.
Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Ayuntamiento de Cervera, en esta provincia, dotada con 11.000 rs. anuales, pagados 6.000 por las personas puestas de aquel Municipio, y los 5.000 restantes por los fondos del Ayuntamiento por la clase menesterosa del mismo.
Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante la Alcaldía de aquella corporación en el término de 20 días, contados desde la fecha de este anuncio en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.
Santander 6 de Febrero de 1864.—Estéban Areal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.
En virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, referendada por el Escribano de su número 1. Tomás Bando, se convocó nuevamente á junta general de acreedores á la testamentaria sucesora de D. Alfonso Parilla con objeto de dar cuenta de sus actos y sin dactilar nombrada, y con tratarse de la enajenación de los bienes de dicha testamentaria sucesora, y se ha señalado para su celebración el día 1.º de Marzo próximo, á la hora de las doce de medio día, en la audiencia de dicho Juzgado de la Latina, sito en el piso bajo de la Territorial de esta corte.
Madrid 13 de Febrero de 1864.—Tomás Bando.

CORTES.
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.
PRESIDENCIA DEL SR. RÍOS ROSAS.
Extracto oficial de la sesión celebrada el día 17 de Febrero de 1864.
Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.
Se anunció que los Sres. Bañuelos y Nuñez Arenas no podían asistir á las sesiones por hallarse enfermos.
Se dió cuenta de los nombramientos hechos por las secciones en su reunión de ayer.
Quedaron sobre la mesa el dictamen de la mayoría proponiendo la nulidad del acta de Archidona, y el voto particular de los Sres. Valero y Solo y Pla y Cancela proponiendo la aprobación del acta y la admisión del señor D. Juan Valera.
Juraron y tomaron asiento los Sres. Arnao, Capdepon y Cuenca.
El Sr. UZAGON: Sin mira de hostilidad personal, me levanto á pedir el cumplimiento de artículos del reglamento y de la ley de casos de reelección. El art. 291 del reglamento dice que los Diputados, que admitan, gracia del Gobierno darán cuenta al Congreso de los dos días de haberlo verificado. Ya que falta un compañero que tenía la especialidad de estas reelecciones, yo ocupo hoy su lugar. Ayer voté entre nosotros el Sr. Ramírez de Arellano, nombrado hace un mes Asesor de Hacienda. El señor Marfori ha sido nombrado Director de Estancadas. El Sr. Caramés y el Sr. Reina se hallan en la misma situación. Sin embargo, ninguno de estos señores ha cumplido con el artículo del reglamento, y ruogo al Gobierno que de cuenta de esos nombramientos en cumplimiento de la ley de casos de reelección.
El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: Los Ministros que han hecho los nombramientos á que aludo Sr. S. no se encuentran en este sitio. Les haré presente los deseos de S. S., y cumplirán con lo que previene la ley.
Se leyó la siguiente
Proposición del Sr. Roselló.
Artículo 1.º.—Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á D. Federico y D. Enrique de Gisbert, atendiendo á la ley general de 3 de Junio de 1855, la concesión en un solo contrato, y sin subvención, del ferrocarril en la isla de Mallorca de Palma á Alcudia, y del que partiendo de este en Santa María termine en Manacor, con arreglo al proyecto, tarifa de los precios máximos de peaje y transporte y relación del material libre de derechos aprobados para ambas líneas por Real orden de 10 de Febrero de 1862, y el pliego de condiciones que apruebe el Gobierno para este objeto.
El Sr. 2.º.—La concesión se otorgará por 99 años, que empezará á correr desde el día en que termine el plazo para la construcción, que será de cinco años, contados desde la fecha del otorgamiento de la concesión.
El Sr. ROSELLÓ: Conceder de las necesidades de las Baleares, me consta que esta proposición en nada lastima los intereses de aquel país, reuniendo además la ventaja de no ser gravosa al Estado, pues que no se pide subvención. Ruego, pues, al Congreso la tome en consideración.
Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.
Se leyó la siguiente
Proposición del Sr. Retortillo.
Artículo 1.º.—Los materiales que se emplean en la construcción de líneas anexas, y que se importen del extranjero, pagados el precio que en la Gaceta de Madrid el Real decreto autorizando el ensanche de una población, tiene que no podrá exceder del 3 por 100 sobre su avalúo.
El Sr. 2.º.—Corresponde al Ministerio del reino resolver por Real decreto sobre la solicitud de ensanche de una población, que podrá ser presentado por el Ayuntamiento ó vecinos de la misma.
El Gobierno determinará la tramitación que habrá de observarse en los expedientes que con ese fin se instruyeran.
El Sr. 3.º.—Para contribuir al pago de las compras de terrenos, expropiaciones por causa de utilidad pública y establecimiento de los servicios de policía urbana en la zona de ensanche, la Depositaria del Ayuntamiento percibirá trimestralmente de la Hacienda pública el importe de la contribución territorial y recargos municipales que recaude de los dueños de las líneas construidas en dicha zona durante el período de 25 años, á contar desde el día en que se publique en la Gaceta de Madrid el Real decreto autorizando el ensanche de una población.
El Sr. 4.º.—La inversión de estos fondos corresponderá á una Junta formada por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento; dos Concejales, designados por el Gobernador de la provincia; un Abogado en ejercicio; y un Licenciado en

Medicina, un Arquitecto, y tres propietarios de terrenos situados en la zona de ensanche, elegidos por la mayoría de los mismos en reunión convocada para este objeto.
Un reglamento expedido por el Ministerio de la Gobernación determinará las atribuciones de esta Junta.
El Sr. 5.º.—La transmisión de la propiedad de los solares situados en la zona de ensanche y de los edificios que sobre ellos se construyan devengarán en favor de la Hacienda, durante los 10 primeros años, la mitad de los derechos que le correspondan por disposición general.
Art. 6.º.—El Gobierno podrá modificar, con aplicación á la zona de ensanche, las ordenanzas municipales y de construcción que rijan para el interior de la localidad, oyendo el dictamen de la Junta de que habla el art. 4.º.
El Sr. 7.º.—La presente ley surtirá sus efectos, para las poblaciones que han obtenido la autorización para su ensanche, desde que sea promulgada por el Gobierno de S. M.
Art. 8.º.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á las contenidas en esta ley.
El Sr. RETORTILLO (D. José): Es notorio el incremento que ha tenido la propiedad urbana en las principales poblaciones. Facilitar el desarrollo de esa propiedad es el objeto de esta proposición, con la cual creo que el Congreso y el Gobierno estarán conformes.
El Sr. Ministro de la GOBERNACIÓN: El Gobierno no tiene inconveniente en que se tome en consideración esta proposición.
Consultado el Congreso, fué tomada en consideración y pasó á las secciones.
Se leyó la siguiente
Proposición del Sr. Tintero.
Artículo 1.º.—Se autoriza al Gobierno para otorgar en pública subasta, observando la ley general de 3 de Junio de 1855 y demás disposiciones que rijen en la materia, la construcción de un ferrocarril que partiendo de Mérida se dirija por Cáceres, Plasencia, Béjar, Alba de Tormes y Salamanca á empalmar con la línea del Norte en Medina del Campo, con arreglo al proyecto, tarifa de precios máximos de peaje y transporte, relación del material libre de derechos y pliego de condiciones particulares que el Sr. S. S. apruebe por el mismo Gobierno.
La subasta de concesión se anunciará por el término de 40 días.
El Sr. 2.º.—El Estado auxiliará la construcción de este camino con una subvención de 300.000 rs. por kilómetro en metálico, ó su equivalente en obligaciones de ferrocarriles iguales á las creadas para casos análogos por la ley de 22 de Mayo de 1859 al precio de cotización; pero las provincias que cruza la línea reintegrarán al Estado la subvención de la subvención correspondiente á los kilómetros comprendidos en ellas realizando el Gobierno su cobro en la forma prescrita por la citada ley de 22 de Mayo de 1859.
El Sr. 3.º.—El abono de la subvención se hará por trozos de cuatro kilómetros seguidos en tres partes iguales: entregando la primera al terminarse la explanación y obras de fábrica de cada trozo; la segunda al hallarse sentada en el día, y la tercera al abrirse al servicio público.
El Sr. 4.º.—La concesión se anunciará por 99 años que empezará á correr desde la terminación del plazo para la construcción del camino, el cual quedará totalmente concluido á los cinco años, contados desde el día de la adjudicación.
El Sr. TERRERO: Me levanto á cumplir un deber que impone el reglamento. La provincia de Salamanca ha sido hasta ahora la más desatendida; no tiene una carretera concluida, ni un ferrocarril, y es justo que se haga algo en su favor. La línea que proponemos tiene por objeto unir las provincias de Castilla y del Norte con las de Extremadura y Portugal. Esta línea, una vez concluida, establecerá una comunicación entre Lisboa y Bayona, y entre Oporto y Madrid. No creo necesario decir más para que el Congreso la tome en consideración.
El Sr. Ministro de FOMENTO: Conocida como son mis opiniones en estas proposiciones, me creo relevado de exponerlas al Congreso. Yo me opongo á toda proposición de ley de esta clase que no venga acompañada de los requisitos que exige la ley general. Yo represento una provincia de Castilla, y no quiero que otra vez se me cite el silencio que hoy pudiera guardar. La línea que se propone creo que es una de las que deben hacerse, y si continuó en este sitio figurará en el plan general; pero no hallándose hoy dentro de las condiciones legales esta proposición, debe hacerse presente al Congreso, el cual por otra parte puede votar lo que le parezca.
El Sr. TERRERO: He estudiado hechos sobre esta línea desde Salamanca hasta la frontera; y aunque no se la considere como línea general, podría ser objeto de una ley. Hace cuatro años el Gobierno portugués hizo estudios para encontrar esa línea. Hay además la circunstancia de que esa línea será poco costosa. Yo presénto este proyecto cuando se había presentado otro que pedía la subvención de 300.000 rs. y la pedí igual; pero no sé si será necesaria. De todos modos como la comisión ha de estudiar este asunto, yo ruogo al Congreso que lo tome en consideración.
Consultado el Congreso, no se tomó en consideración la proposición.
El Sr. WILLANUEVA: Presento una exposición de varios pueblos de Portugal, fronterizos á Badajoz, pidiendo la modificación de algunos artículos de los aranceles y disposiciones de Aduanas, con lo cual se facilitará el comercio con aquel país y la apetida unión ibérica.
El Sr. PRESIDENTE: Pasará á la comisión correspondiente.

ORDEN DEL DIA.
Actas.
Sin discusión se aprobaron las de Lérida y el Bonillo, quedando admitidos y proclamados los Sres. D. José Soler y Espalter y D. Luis Estrada.
Se anunció que el Sr. Malats no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para mañana: el acta que se ha leído.
Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.
MADRID.—Hemos leído con interés una Memoria publicada por D. Arturo de Marcoart, Ingeniero Jefe de

Caminos, Canales y Puertos de España y miembro del Instituto de Londres, en la que trata, con el título de *Empresa telegráfica universal*, de las líneas submarinas de Europa á las Américas, del Atlántico al Pacífico. El Sr. Marcoart, que para establecer una línea submarina telegráfica deben preceder tres estudios: la elección del trayecto que han de seguir las comunicaciones, la construcción de los aparatos de estación y medios conductores, y la colocación de aquellos aparatos y de estos medios, se limita en la disertación que analizamos á publicar un extracto del primero de estos estudios.
Para ello divide la Memoria en cuatro partes: en la primera examina las propiedades ó condiciones físicas que aseguran un éxito favorable á las líneas submarinas en la segunda expone los diferentes trazados propuestos hasta ahora para decidir cuál es el más ventajoso: en la tercera se ocupa de la utilidad general de la empresa: en la cuarta forma un presupuesto de gastos é ingresos para las líneas preferidas.
Por la ligera enunciación de las materias que abraza el trabajo del Sr. Marcoart, se viene en conocimiento de su importancia, especialmente en la época actual, en que se pretende hacer tan rápidas como sea posible las comunicaciones entre ámbos continentes.
La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación celebra junta general hoy á las ocho y media de la noche para la elección de Secretario primero y otros asuntos.
Se ha repartido la entrega 4.ª de los *Estudios de Cronología universal* que con tanta aceptación y escrupulosa puntualidad está publicando el Sr. Peon, y de la cual tienen conocimiento nuestros lectores. Contiene esta entrega, entre otros interesantes artículos, varios capítulos sobre las *Secciones naturales del tiempo*, que son el día, mes y año, cuya cultura filosófica y su desarrollo histórico se exponen con notable lucidez, así como los de las semanas y estaciones, primeros períodos que el autor comprende bajo el título de *Secciones convencionales del tiempo*.

También se han repartido las entregas 5.ª y 6.ª de la *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid*, que con autorización de la misma Sociedad, y en vista de los datos que existen en su Archivo y Biblioteca, publica D. José Lesen y Moreno. Esta obra se ilustra con los retratos litográficos de todos los socios, incluidos los que han fallecido, cuya galería constará de 60 ó 65 retratos de igual medida que en los años, y á real par los ya suscritos, empezando la galería con los retratos del Sr. D. Carlos III y de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, á quié seguirán todos los de la familia Real que han sido individuos de la Sociedad, los de los fundadores y demás.
Accediendo á las observaciones de muchos suscritores, la parte de ilustración se enriquecerá con las medallas y sellos de la Sociedad.
El domingo, como estaba anunciado, celebró la Real Academia de Medicina de esta corte la sesión inaugural del presente año académico, en la que el Sr. Secretario leyó el discurso de apertura de los trabajos en que se ha ocupado la corporación en el año 1863, y el Académico numerario Dr. D. Francisco Mendez Alvaro leyó el discurso de reglamento. Este versó sobre la *Actividad humana en sus relaciones con la salud y el gobierno de los pueblos*.
La pradera del río inmediata al Canal va á sufrir una completa variación, pues se están formando en ella bonitos jardines con árboles y plantas, que darán á aquel espacioso terreno el atractivo que no tenía antes.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de Decretos: edición oficial.)
Se ha publicado el tomo de índice cronológico de dicha obra, que comprende los Reales decretos, Reales órdenes y circulares de interés general publicadas desde 1.º de Enero de 1816 á 31 de Diciembre de 1860.
Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 30 rs.

HABIÉNDOSSE EXTRAVIADO SEIS ESCRITURAS DE hipotecas en la Real Caja de Consolidación, pertenecientes á la Venerable Orden Terceira de San Francisco establecida en la ciudad de Utrera, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero se sirva dar aviso en el calle de la Cabeza, núm. 24, cuarto principal derecha; donde vive el apoderado de dicha Hermandad, por el que se ha instruido expediente en la Dirección general de la deuda pública para la liquidación de intereses devengados por las citadas escrituras, á saber: Una otorgada en 6 de Marzo de 1801, se capital 9.244 reales. Otra de 20 de Setiembre de 1801, de 5.512 rs. Otra de 19 de Febrero de 1800, de 9.345 rs. Otra de 18 de Setiembre de 1801, de 2.720 rs. Otra de 1.º de Setiembre de 1800, de 16.901 rs. y otra de 4 de Marzo de 1817, de 6.855 rs. 14 mrs. 7359

HAY UNA PARTIDA DE 50.000 TEJAS PARA VENDER en el quinto molino del Canal de Manzanares. Las personas que deseen adquirirla en todo ó en parte podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7, principal, en donde se la enterará de su precio.

Hay de venta de unos negros, soforas, fresnos y demás árboles de plantío en el vivero del quinto molino del Canal de Manzanares. Tienen las plantas de dos á seis años. Las personas que deseen comprar alguna podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, en donde se la enterará de su precio.

Solar en venta.—Se vende el solar situado en el paseo de Luchana, que hace esquina á la calle de Cobarrucias, en Chamberí. En la calle de Capellanes, núm. 7, principal, darán razón de su precio.

Hay existente una partida de más de 6.000 arbores de leña y tajos para carbón, para vender. En la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, darán razón de su precio. 7286—1

SECCION DE FOMENTO: Conocida como son mis opiniones en estas proposiciones, me creo relevado de exponerlas al Congreso. Yo me opongo á toda proposición de ley de esta clase que no venga acompañada de los requisitos que exige la ley general. Yo represento una provincia de Castilla, y no quiero que otra vez se me cite el silencio que hoy pudiera guardar. La línea que se propone creo que es una de las que deben hacerse, y si continuó en este sitio figurará en el plan general; pero no hallándose hoy dentro de las condiciones legales esta proposición, debe hacerse presente al Congreso, el cual por otra parte puede votar lo que le parezca.

ORDEN DEL DIA.
Actas.
Sin discusión se aprobaron las de Lérida y el Bonillo, quedando admitidos y proclamados los Sres. D. José Soler y Espalter y D. Luis Estrada.
Se anunció que el Sr. Malats no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.
El Sr. PRESIDENTE: No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión. Orden del día para mañana: el acta que se ha leído.
Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.
INTERIOR.
MADRID.—Hemos leído con interés una Memoria publicada por D. Arturo de Marcoart, Ingeniero Jefe de

Caminos, Canales y Puertos de España y miembro del Instituto de Londres, en la que trata, con el título de *Empresa telegráfica universal*, de las líneas submarinas de Europa á las Américas, del Atlántico al Pacífico. El Sr. Marcoart, que para establecer una línea submarina telegráfica deben preceder tres estudios: la elección del trayecto que han de seguir las comunicaciones, la construcción de los aparatos de estación y medios conductores, y la colocación de aquellos aparatos y de estos medios, se limita en la disertación que analizamos á publicar un extracto del primero de estos estudios.
Para ello divide la Memoria en cuatro partes: en la primera examina las propiedades ó condiciones físicas que aseguran un éxito favorable á las líneas submarinas en la segunda expone los diferentes trazados propuestos hasta ahora para decidir cuál es el más ventajoso: en la tercera se ocupa de la utilidad general de la empresa: en la cuarta forma un presupuesto de gastos é ingresos para las líneas preferidas.
Por la ligera enunciación de las materias que abraza el trabajo del Sr. Marcoart, se viene en conocimiento de su importancia, especialmente en la época actual, en que se pretende hacer tan rápidas como sea posible las comunicaciones entre ámbos continentes.
La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación celebra junta general hoy á las ocho y media de la noche para la elección de Secretario primero y otros asuntos.
Se ha repartido la entrega 4.ª de los *Estudios de Cronología universal* que con tanta aceptación y escrupulosa puntualidad está publicando el Sr. Peon, y de la cual tienen conocimiento nuestros lectores. Contiene esta entrega, entre otros interesantes artículos, varios capítulos sobre las *Secciones naturales del tiempo*, que son el día, mes y año, cuya cultura filosófica y su desarrollo histórico se exponen con notable lucidez, así como los de las semanas y estaciones, primeros períodos que el autor comprende bajo el título de *Secciones convencionales del tiempo*.

También se han repartido las entregas 5.ª y 6.ª de la *Historia de la Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid*, que con autorización de la misma Sociedad, y en vista de los datos que existen en su Archivo y Biblioteca, publica D. José Lesen y Moreno. Esta obra se ilustra con los retratos litográficos de todos los socios, incluidos los que han fallecido, cuya galería constará de 60 ó 65 retratos de igual medida que en los años, y á real par los ya suscritos, empezando la galería con los retratos del Sr. D. Carlos III y de nuestra augusta Reina Doña Isabel II, á quié seguirán todos los de la familia Real que han sido individuos de la Sociedad, los de los fundadores y demás.
Accediendo á las observaciones de muchos suscritores, la parte de ilustración se enriquecerá con las medallas y sellos de la Sociedad.
El domingo, como estaba anunciado, celebró la Real Academia de Medicina de esta corte la sesión inaugural del presente año académico, en la que el Sr. Secretario leyó el discurso de apertura de los trabajos en que se ha ocupado la corporación en el año 1863, y el Académico numerario Dr. D. Francisco Mendez Alvaro leyó el discurso de reglamento. Este versó sobre la *Actividad humana en sus relaciones con la salud y el gobierno de los pueblos*.
La pradera del río inmediata al Canal va á sufrir una completa variación, pues se están formando en ella bonitos jardines con árboles y plantas, que darán á aquel espacioso terreno el atractivo que no tenía antes.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA. (CONTINUACION de la Colección de Decretos: edición oficial.)
Se ha publicado el tomo de índice cronológico de dicha obra, que comprende los Reales decretos, Reales órdenes y circulares de interés general publicadas desde 1.º de Enero de 1816 á 31 de Diciembre de 1860.
Se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, al precio de 30 rs.

HABIÉNDOSSE EXTRAVIADO SEIS ESCRITURAS DE hipotecas en la Real Caja de Consolidación, pertenecientes á la Venerable Orden Terceira de San Francisco establecida en la ciudad de Utrera, se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren ó sepa su paradero se sirva dar aviso en el calle de la Cabeza, núm. 24, cuarto principal derecha; donde vive el apoderado de dicha Hermandad, por el que se ha instruido expediente en la Dirección general de la deuda pública para la liquidación de intereses devengados por las citadas escrituras, á saber: Una otorgada en 6 de Marzo de 1801, se capital 9.244 reales. Otra de 20 de Setiembre de 1801, de 5.512 rs. Otra de 19 de Febrero de 1800, de 9.345 rs. Otra de 18 de Setiembre de 1801, de 2.720 rs. Otra de 1.º de Setiembre de 1800, de 16.901 rs. y otra de 4 de Marzo de 1817, de 6.855 rs. 14 mrs. 7359

HAY UNA PARTIDA DE 50.000 TEJAS PARA VENDER en el quinto molino del Canal de Manzanares. Las personas que deseen adquirirla en todo ó en parte podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7, principal, en donde se la enterará de su precio.

Hay de venta de unos negros, soforas, fresnos y demás árboles de plantío en el vivero del quinto molino del Canal de Manzanares. Tienen las plantas de dos á seis años. Las personas que deseen comprar alguna podrán pasar á la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, en donde se la enterará de su precio.

Solar en venta.—Se vende el solar situado en el paseo de Luchana, que hace esquina á la calle de Cobarrucias, en Chamberí. En la calle de Capellanes, núm. 7, principal, darán razón de su precio.

Hay existente una partida de más de 6.000 arbores de leña y tajos para carbón, para vender. En la calle de Capellanes, núm. 7, cuarto principal, darán razón de su precio. 7286—1

SANTO DEL DIA.
San Esteban, Arzobispo de Toledo, y San Simón, Obispo y mártir.
Cuarenta Horas en la iglesia de la enfermería de la Y. O. T. de San Francisco.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1864.

HORAS.	Barómetro reducido al nivel del mar.	TEMPERATURA EN GRADOS.		Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
		Resumida.	Centígrados.		
6 m.	708,75	6,5	8,4	N. O.	Casi cub.
9 m.	709,16	5,8	7,3	N. O.	Despej.
12 m.	708,72	4,5	4,9	N. B.	Nubes.
3 t.	707,35	4,5	6,9	S. O.	Despej.
6 t.	706,35	8,5	10,7	S. O.	Despej.
9 n.	707,33	8,8	7,2	S. O.	Despej.

Temperatura máxima del día... 13,5
Temperatura mínima del día... 2,5
Evaporación en las 24 horas... 2,3 milímetros.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.
DIRECCION DE OPERACIONES CROESTICAS.—Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1864.

LOCALIDADES.	Altura de la estación por encima del nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Zar.ª á las 9 mañ.	763,2	11,2	O. N. O.	Vien.	Despej.	»
Sant.ª id.	767,7	6,4	N. O.	Calma	»	»
Búrgos id.	768,7	6,0	N. E.	»	»	»
Soria id.	764,8	7,0	O. N. O.	Calma	»	»
Vallad. id.	770,2	6,4	N. N. E.	Brisa.	Cubierto.	»
Salam.ª id.	765,0	8,0	N. O.	Calma	Gasi cub.	»
Albac. id.	767,6	7,5	»	»	Despej.	»
Sevilla id.	768,0	8,5	Oeste.	Brisa.	Cubierto.	»
S. Fer.ª á las 8 m.	767,7	9,6	N. E.	Calma.	Nublado.	»
Granada á las 9 m.	768,4	9,4	»	»	Nublado.	»
Murc.ª id.	765,8	16,0	Oeste.	Brisa.	Nubes.	»
Alican. id.	764,7	15,6	N. O.	»	»	»

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrio municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:
ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.
4.639 fanegas de trigo.
2.377 arrobas de harina de id.
10.635 arrobas de carbon.
93 vacas, que componen 41.657 libras de peso.
336 carneros, que hacen 7.282 id.
410 cerdos degollados ayer, que hacen 29.415 id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de certero, de 22 á 24 cuartos libra.
Idem de ternera, de 20 á 96 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Idem de cordero, de 17 á 20 cuartos libra.
Tocino añojo, de 83 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
Idem fresco, de 26 á 30 cuartos libra.
Idem en canal, ayer, de 75 rs. arroba.
Lomo, de 38 á 46 cuartos libra.
Jamón, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra.
Acoite, de 70 á 72 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Vin, de 36 á 48 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
Pan dos libras, de 12 á 14 cuartos arroba.
Girachos, de 38 á 48 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos arroba.
Judías, de 24 á 32 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos arroba.
Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos arroba.
Lentejas, de 16 á 20 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos arroba.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 65 á 58 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 á 5 rs. arroba, y 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 30 á 31 rs. fanega.
Algarroba, á 49 rs. id.
Trigo vendido, 2.145 fanegas.
Quedan por vender: 53. Precio máximo, 53. Idem mínimo, 46. Idem medio, 50,18.
Lo que se anuncia público para su inteligencia.
Madrid 17 de Febrero de 1864.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.
Cotización del 17 de Febrero de 1864 á las tres de la tarde. RONDOS PUBLICOS.
Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-65, 85, 80, 95 céntimos y 1/2; á plazo, 51-75 fin cor. vol. 51-90 fin próx. vol.; 52-50 próx. 30 c. fin próx. vol.
Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 47-85 y 75; á plazo, 47-55 fin cor. vol.
Deuda amortizable de primera clase, publicado, 41.
Idem de segunda id., id., 39-50 d.
Idem del personal, id.,